BOLETIN

OFICIAL

Administración y genta de ejempiarea: Fratalgar, st; MADEID Telérono 24/24/84

DEL ESTADO

Actingar, 1,00 poseta Atra do, 2,00 pesetas Suscripcion: Trimestre, 85 pesetas

Año XIV

Miércoles 19 de enero de 1949

Núm. 19

SUMARIO

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MINA		AUIDA
JEFATURA DEL ESTADO		de Júcar (Valencia), contra Orden del Ministerlo de la Gonernación, de 26 de mayo de 1936, sobre agregación de parte de su término municipal al de Carcer,	298
**************************************	•	MINISTERIO DE HACTENDA Orden de lo de enero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos», para ciabotar	
u inérales radioactivos sean fuzgadas y sancionadas con- forme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación,	294	ter suffirico en su faorica de Lugones	289
GOBIERNO DE LA NACION		. «The Alliance Assurance Company Limited», para el trie- nio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de	•
MINISTERIO DEL EJERCITO DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se transmite		diciembre de 1941. Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de	,
a lloña Lorelo Araguistain, Ituarre, madre del Cabo José Eubeldia, Araguistain, la pensión que le fué concedida a la vinúa del mismo, doña Francisca Losa Garmendia	295	l de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938	- 24 9
MINISTERIO DE 4USTICIA DECRETO de 29 de distambre de 1948 por al que se del culta a Amazor Pérez Gónica del resto de la pera que se		seguros «The Alliance Assurance Company Limited», spars el trienio de 1 de epero de 1942 al 31 de diciembre de 1944. Otra de 11 de evero de 1949 por la que se fija la cifra	299
queda por cumplir. Octo de 29 de dictembre de 1948 por el que se indulta a. Victorino Mariones Rebadda del resto de las penos que de quedan por cumplir.	295 285	relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra indendios «Du Phedix», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 3U de diciembre de 1943 Orra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra	299
MINISTERIO DE INDUSTRIA I COMERCIO DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se re- serva, o javor del Estado, en todo el territorio nacional		relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews», para el triento de 1 de enero de 1944 al 31 de dictembre de 1946	\ <u>2</u> 99
y en las zonas de sobranta de Marruecos y Comuas, los yachnientos de uranto y minerales rádioactivos, profi- biendo la exportación de los mismos y declarando de in-		Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el triento de 1 de enero de 1939 al 31 de dictembre de 1941	
terés nacional cui explotación o los efectos de apticación de la Ley de Minos	. 296	Continuación al Estatuto de Recaudación de 29 de diciem- bre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha	
PRESIDENCIA DEL GOBBERNO Orden de 18 de enero de 1949 por la que se declara «muer- tó en campaña» al Inspector de Poticia don Emiliano Fe- rrer Castelló y comprendida su esposa en los beneficios	200	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Orden de 22 de diciembre de 1943 por la que se denjega a «Riva Hermanos, Sucesor», el régimen de admisjón temporal para la importación de aceltes en pruto, que	1
de la Ley de 11 de julio de 1941	296 2 96	habrian de transformarse en aceltes vegetales refunados comestibles, con destino a la exportación	. 302 V
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Orden de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compania «La Floresta de Alella, S. A.», de Alella (Bar-		«nipagin», especias y hojalata, a la entidad «Industrial Abella. S. L.»	302
celona), quedo exceptuada de las disposiciones que esta- blecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, con- tenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	298	autorización de admisión temporal de aceites esenciales para fabricación de perfumería a dou Epifanio Sández Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad industrial «El Aluminio, S. A.», de Murgia, e	. 302 1
Otra de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Lemmel, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones) que establecen el bloqueo de		régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingutes y plaquetas de laminación para set transformados en artículos manufacturados del mismo me	•
bienes de propiedad extrarijera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	298	otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», de Bar	- , ,
a exproplación participaciones en el capital de «Socieded Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia, per- tenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo pri-		celona, el régimen de admisión temporal para la impor- tación de lingote de diuminio pera su transformación er articulos manufacturados de dicho metal, con destino s la exportación	1
mero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo	268	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, de don Carlos Soler Pérez	t.
tas nominales cada una, de la Compania «Flottman, So- eledad Anonima», de Madrid	30ß	Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Madrid	. 634
MINISTERIO DE LA GODERNACION Orden de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se rumpla en sus proplos términos la sentencia de 7 de oc- rubre próximo pasado dictada por la Sala Cuarta del Tri-		reingreso del Maestro de Taller de Escuelas de Artes J Oficios Artísticos, señor Ricart Chao, destinandole a pres con servicios en la Escuela de Santiago de Compostela	/ 304
 bupal Sugremo en el pleito contencioso-administrativo nú- mero 15:65%, promovido por el Avuntamiento de Losacino (Zamora) contra Orden del Ministerio de la Gobernación 		Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Di rector de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca e don Vidal Candenas Esquivies Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila a dor	303
de 21 de octubre de 1935. Otra de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumblo de para sus propios términos la sentencia de 27 de noviem-	208	Francisco Navas del Valle, funcionario dei Giorgo Fucui tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	304
bre anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunel Su- premo en el pleito contencioso - administrativo núme- no 16.122, promovido por el aguntamiento de Alvantara	r Grayera	José Leon de Izaguirre y Porset Frofesor numerario de Lacuela, Especial de Ingenieros de Minas	.

PAGINA PAGINA Anunciando haber sidé solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Oliveto.

Anunciando haber sido solicitada por Jofia Rita Coello de Portugal y Sanmart. In convelidación de la sucesión en el título de Conde de Corbul.

Anunciando haber sido solicitada por Jofia Rita Coello de Urries y Ulloa la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Conde de Cartinano.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Jordán de Anunciando haber sido solicitada non den Padro Checon. ADMINISTRACION CENTRAL
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo
públic la solicitud de permuta de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria don Juan Naverro
Jordá y dor Julio Bosch López, con destino en los Ayut.
tamientos de Gáldar (Las Palma) y Alginet (Valencia).
JUSTICIA.—Subsecretaria.—Disponiendo se turnen las Secretarias de segunda categoria y de Juzgados Comarcales (tercera categoria) que se citan
Anunciando haper sido solicitada por doña María del Rosario Cayetana Fitz James Start y Silva, Marquesa de
San Vicente del Barco, la convalidación de la cesión en
el título de Duque de Montoro
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Csorio de
Moscoso y Moreno la convalidación de la sucesión en el
título de Duque de Montemar
Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos
y Figueroa la convalidación en el título de Daque de
Pastrana. ADMINISTRACION CENTRAL 207 304 Arunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacon Valdecañas la rehabilitación del título de Conde de Pra-Anunciando haber sidó solicitada por don Joaquín Gimenez-Frontin de Larrainzar la relfabilitación del título de Conde de Esmir ...

Anunciando haber sido solicitada por doña Esperanza Berriz y López la sucesión en el título de Conde de Casa Miranda 807 305 307 305 Anunciando haber sido solicitada por dona Casilda Bustos y Figueroa la convalidación en el título de Daque de Pastrana.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Castellvi y Trenor la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Laccni, con Grandeza de España, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres

Anunciando haber sido solicitado por don Carlos Mencos y Bosch la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Amparo

Anunciando haber sido solicitada por don Padro Nolasco González Gardón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Soto de Briviesca

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Goyeneche y San Gil la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Artasona

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España

Anunciando haber sido solicitada por don Bernardo Elio Zubizarreta la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de las Hormazas

Anunciando shaber sido solicitada por dona Rosaífa Méndez Núñez Martinez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Méndez Núñez Martinez la convalidación de la sucesión en el título de Narqués de Méndez Núñez Martinez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Méndez Núñez ...

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gil Delgado y Armada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Berna ...

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Aranda y del Junco la rehabilitación del título de Marqués de Santa Olalla ...

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Aranda y del Junco la rehabilitación del título de Marqués de Montolíu y de Santa Olalla ... Miranda ... 207 Pastrana 303 Anunciando haber sido solicitada por don Diego de Alós y Rivero la convalidación de la sucesión, en el titulo de Vizconde de Bellver.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, la convalidación de la sucesión en el titulo de Vizconde de Rías.

Anunciando haber sido solicitada por don Toribio Caceres y de la Torre la convalidación de la sucesión en el titulo de Barón de Yecla

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasinas.—Anunciando el extravio del resguardo de depósito que se cita

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Misericordia de Santa Ana», de Bascarán (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

INDUSTRIA Y COMERCIQ.—Dirección General de Industria Anunciando haber sido solicitada por don Diego, de Alós 307 305 307 306 307 306 306 303 306 306 308 306 303 • 309 306 306 mo-terrestre de la Ruiz (Alicante) Montoliu, solicitada por don Javier de Montoliu y de 309 Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar dos parcelas en la playa de Las Pesqueras, de Alicante, señaladas con los números 155 y 175, para construir un Siscar

Anunciando haber sido solicitada por don Matias Bores de Aguliar la rehabilitación del título de Marqués de Ariño...

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Marcos y Aguirre la rehabilitación del título de Marqués de Marqu 306 308 399 306 Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Gómez y Garcia Barzanallana la sucesión en el título de Marqués baños 810 Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para ocupar la parcela número 109 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa ...
Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños señalado con el número 107, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante) ... 306 811 306 311 307 posa, Mazo 307 Mazo ... Anunciando haber sido solicitada por don José Finat y Escrivá de Romaní, Conde de Mayalde, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Finat y Marqués de 312 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. 307

JEFATURA, DEL, ESTA'DO

DECRETO-LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1948 por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos, sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse al efectuar tráficos o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud,

DISPONGO;

Artículo primero.—Tanto los minerales de uranio como dos radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, y los de aquellas sustancias que previamente concretadas puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas, merecerán la consideración de productos o artículos prohíbidos, quedando sometida su investigación, explotación, tratamiento, beneficio, importación, exportación, circulación comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se establezcan.

Artículo segundo.—Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancio-

nadas conforme a las prescripciones de la Ley vigente de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil

novecientos veintinueve y de cuantas disposiciones rijan en la materia.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes, en cumplimiento de este Decreto-Ley, que comenzará a regir desde el dia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarte.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el

articulo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecintos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se transmite a dona Loreto Araquistain Ituarte, madre del Cabo José Zubeldia Araquistáin, la pensión que le fué concedida a la viuda del mismo doña Francisca Lasa Garmendía.

Vacante, por haber contraido nuevo matrimonio en treinta de julio de mil novecientos cuarenta y dos dona Francisca Lasa Garmendia la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de viuda del Cabo José Zubeldia Araquistáin, y no quedar del causante descen-dencia legitima ni natural, doña Loreto Araquistáin Ituarte, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reune las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del veinticuatro del mes y año citados, a la can- la FIDEL DAVILA ARRONDO

tidad de dos mil ciento sesenta pesetas anuales, que es el sueldo equivalente al empleo de Sargento que la men-cionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército F previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Loreto Araquistáin Ituarte, madre del Cabo José Zubeldia Araquistáin la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta centimos concedida a la viuda del mismo doña Francisca Lasa Garmendia, la cual percibira a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas anuales.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 29 de/diciembre de 1948 por el que se indulta a Amador Pérez Góme del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Amador Pérez Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de ocho años y un dia de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de funio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto des veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho..

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Amador Pérez Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. BAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA X MERELO DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se indulta a Victorino Martínez Rabadán del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulte de Victorino Martínes Rabadán, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito complejo de falsedad y cohecho, a las penas de ocho años y un dia de presidio mayor y a la de un año ocho meses y veintiún días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

istos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Victorino Martinez Rabadán del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a veintinueve de diciembre de mii novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, prohibiendo la exportación de los mismos y declarando de interés nacional su explotación a los efectos de aplicacación de la Ley de Minas.

Por Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fueron reservados a favor del Estado los yacimientos de Uranio en las provincias de Avila, Bada-joz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Gerona, Huel-va, Huesca, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zamora,

La importancia que como posibles fuentes de producción de energia, base de las más diversas e importantes aplicaciones industriales, tienen y pueden llegar a tener los minerales radioactivos y aquellos que puedan ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, aconseja dictar disposiciones de rango adecuado que garanticen al Estado la disponibilidad y empleo de dichas sustancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional, a los efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de diccinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los ciento diccisiete y ciento dicciocho del Reglamento general para el Régimen de la Mineria, aprobado con caracter provisional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y sels, las explotaciones de los yacimientos de uranio y de minerales radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, asi como los de aquellas sustancias que, previamente concretadas, puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas.

Articulo segundo.—Se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de Soberania de Marruecos y Colonias los yacimientos de todos los minerales declarados de interes nacional en el artículo anterior.

Artículo tercero.-Los beneficiarios de Registros Mineros, permisos de investigación y concesiones de explotación en cuyo título o autorización no figuren en la fecha de publicación de esta disposición, expresamente consignados por peticion inicial o expediente de cambio de sus-tancia, los minerales a que se refiere el articulo primero del presente Decreto, no podrán explotar estas materias. A partir de la fecha de publicación de este Decreto que-

da en suspenso la tramitación de todos los expedientes referentes a permisos de investigación y concesiones de expiotación de las sustancias reguladas por el mismo, así como los de cambio de las originalmente declaradas por alguna de aquéllas.

Artículo cuarto.—Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo primero, queda prohibida la exportación de las sustancias a que el mismo se refiere, siendo requisito indispensable para la investigación, explotación, tratamien-

to y beneficio de dichas sustancias por parte de los actuales concesionarios, la expresa y concreta autorización del Ministerio de Industria y Comercio, quien señalara la forma y medida en que, en su caso, deberán aquellas opera-ciones realizarse, así como el destino que haya de darse a los productos.

Los minerales extraídos al amparo de las citadas autorizaciones, así como los que eventualmente puedan extraerse como consecuencia de cualquier investigación y explotación minera, deberán ser declarados desde el momento de su arranque ante las Jefaturas de Minas correspondientes, quedando inmovilizados hasta que por la Dirección General de Minas se disponga lo pertinente en cuanto a su destino.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de lo que en este articulo se preceptúa, será motivo de la incautación temporal de las minas o de la caducidad de las concesiones, según mejor convenga al interés nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el artículo ciento dieciocho del Regiamento general para su aplicación.

Artículo quinto.—Para exacto conocimiento por parte de la Administración, de las concesiones de explotación en vigor de sustancias reguladas por el presente Decreto, los particulares o entidades titulares de las mismas deberan presentar en el improrrogable plazo de treinta dias habiles, a contar desde el siguiente, a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Jefaturas de los Distritos Mineros, una declaración jurada señalando las características del título de las citadas concesiones. bien se encuentren en explotación o inactivas.

· Asimismo, dentro del plazo de quince días a contar des-de la terminación del anterior, deberán las Jefaturas de los Distritos Mineros enviar a la Dirección General de Minas y Combustibles copia de las declaraciones presentadas, así como una relación detallada de todas las concesiones y explotaciones mineras de materias reguladas por este Decreto que existan en su jurisdicción.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones señaladas en este artículo, así como la falsedad en las correspondientes declaraciones, será objeto de las sanciones a que el artículo anterior se refiere.

Artículo sexto.-El comercio y tenencia de los minerales a que afecta esta disposición estarán sujetos a las limitaciones que la misma impone, y su circulación estará amparada, no solamente por las guías que regulan los artículos setenta al ochenta del vigente Reglamento de Tributación Minera de veintitrés de mayo de mil novecientos once y disposiciones adicionales, sino además por las especiales que para esta clase de minerales habra de expedir la Dirección General de Minas y Combustibles.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes a fin de garantizar el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil no vecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la RDEN de lo de chero de jour per m que se declara emuerto en campañan al Inspector de Policia don Emiliano Fe-rrer Castello y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1911.

Exemos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las cau-sas dei fallecimiento de don Emiliano Ferrer Castello, a efectos de su declara-ción de amuerto en campañas solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuer-do con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicis Militar y con la pro-puesta del Ministerio del Ejercito, ha tenido a bien declarar emuerto an campa-

nas a don Emiliano Ferrer Castelló, Insnab a don Emiliano Ferrer Castelló, Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendida su viuda, doña Herminia Colina Aragón, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y efactos

to y effectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos afios.

Madrid, 13 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos Sres Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se conceden los traslados a los Por-teros que figuran en la relación que también se acompaña.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Es-

tatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),
Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Cantras que so indicen a los

tinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que continuación se inserta los cuales debé-rán posesionarse inexcusablemente dentro del piazo regiamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos, la fecha en que lo verifiquen. Le digo a VV. II. para su conocimiento V efectos consimientes

efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1949.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmas, Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Numero	Clases	NOMBRES	Centro & que pertenéen	Centre a que se destinan -	Concepto
_					
	R.M. 26	Lose Mannel Pernandez Exposito.	Gobierno Civil Alicante	Adnana de Alleante	Volumeares
	220	Enrique Ramirez Ruiz	Gene	3	lisem.
	.819	Gabriel del Hoyo Cano	A A	•	Taem.
. i	24/14. S.	Miguel Conzalez Leuchina	Delegación de Comercio de Manoa	Escuela del Magisterio de Apperio	Totall.
ંલ	187	José Maria González Jiménez		Instituto de Avila	Idem.
	729	Sebastian Guiscafre Tomas	Delegación de Hacienda de Baleares	de Bare	Iden.
, or	283	Miguel Gutterrez Valero	Correos Jerez de la Frontara	Subdelegación de Flacienda de Jarez	Iden)
· ·	688	Antonio Garcia Pérez	5	Lis Lines de	Inem
જે (271	Rafael Martinez Araujo	ción de Industria	n de Hacienda de Custel	Iden:
•	J.	Hugenio Bravo Martin	Andlandia de Cartella.	Jerstura Agronomica de Ciudad Real	Idem.
ó	;_; ;Z	Andrés Martinez Navarro	SUS Co	_	Idem.
3.0	110	Felicisimo Mardones Herrero	ción de Haclenda	4 Magisterio de San Schastian	Idem,
K 3.	199	Mariano Oblepo Ortega	gron	actor.	
		Placido Martínez Recuenco	Andleneta de Seutilla	Tis de 11 desces Conherno 11/1/18 de 1960	Coest.
382	, S	José Julio Valcárcel Ramirez	B Agro	3	idein,
3	ç	Cayetano Lacalle Orden	Magisterio de	9 .	rdom.
688	6	Antonio Palomares Lorite	Correct de Logrono Ristorio	Ministerio de Agricultura	Joens Land
868	M. 1.	Vicente Mansilla Ramírez	on General de	ge C	idem.
£1/1.		Francisco Rodriguez Dominguez	sided Central	g.	Jden.
107		Greenin Ortega de Castro	Escueia Magisterio I de Madrid	Ministerio de Hacierda	Ideni.
828	ė	Blenes		5	Iden.
375	÷		de América de Madrid	ğ	Idem.
202		Justo Garcia Raigada			Idem.
6.38 8.44	×-	Santiago Gomez Garcia	no Civil de Madrid	n Centra	Idem.
\$7 /1:	K . 3.	Aurellano Herrera Calvo	Direction General de Corrects y Telecommicación Iniversidad Central	Direction General de Innore y Monopouss	Idem.
675		rrat	Dirección General de Corracs & Telecomunicación	ans	Idean.
£73	• • •	Juan Davila Catalan	erio		Idem.
3	i	Leocadio Ferez Conzalez	Direccion General de Correos y Telecomunicación	Intervención General de Administración del Es-	
14	ૡ૽		Direction General de Correct y Telecommesción	Capterna Civil de Madrid	Iden.
	,	Victoriano Serrano Sanchez	erio	Museo de America de Madrid	Idem.
228		Angel Dionisio Lopez Vizito	de Justicia	a Superior Rellen Artus de	Idem.
i si	ာ် ဧရ	Trhang Ladron Zarita	 9	Escuela del Magisterio num 1 de Madrid	Idem.
-i		Miguel Panero Rey	chon de Comercio de	Museo de America de Madrid	Idem.
:. A 1		Juan Manuel Montes Vidal	a del Magisterio de To	Escuela Eupertor de Britas Artes de Madrid	Iden.
		Juan Rodriguez Alonso	sidad de Barcelon	Tribunal Económico-administrativo Central	Idem.
is		Jose Toro Montenegro	Audiencia de Toledo	Tribunal Economico-administrativo Central	Jaem
8	က်	Germán Mata Marcos	dad Cal	Directon General de Gentridad	Idem.
800	M.	Prancisco Rico Rico	3 de	Agronómica de	Idera.
55	,	el Buttra	ncia de M	de Medicina	Idem.
i i	ie	Tomás Sang Lonez	Correct de Torrelavera	Telegación de Hacienda de Oviedo	Iden.
733		Rafael Rodriguez González	ito de Pontevedra	de Pontevedra	Idem.
437	•	Toundry Mertin Deres	Telegratos de Santa Cruz de Tenenie	gronomica de	Topin
418		Emilio Domingo Patares	2	Institute de Segoria	Idem.
930	M. S.	Miguel Martin Garcia	a B. A. Santa in	n de Eisclends de Sevilla	Idem.
258	ก์ด	Bentto Recto Gómez	Distillate de Boria	Escuela del Macisterio Mosculluo de Sorla	Idem.
34	ie	Manuel Rulz Dominguez	rs Arronémi	rregona	Idem.
-i		Victoriano Sanchez Vara	Agrondmica c	de Toledo	Idem.
£75	, 6	Viescencio Juarez Ortega Felix Ramos Marcos	Delegacion de Trabajo de Valencia Museo Aroneológico Nacional	Delegación de Estadistica de Valencia Escuela de Artes y Ofictos de Valladolid	Idem. Idem.
945	Š	José de la Calle de la Vega	to de Aranda de	ded de Valladolld	Idem.
20° 6		Venancio Prada Paniagua	ito de Antequera.	de	Idem.
£	ė		3	insurate de Ceura	10t.11t.
					CHOS ABOUT A TO JONE THE DRIVE TO COMPANY

edrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, Lais Carrero

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «La Floresta de Alella, S. A.», de A ella (Barcolona), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera con tenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1943 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año.

Este Ministerio se ha servido disponer que la compañía «La Floresta de Aleila, S. A.», de Aleila (Barcelona), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria. mentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Lemmel, S A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación comple-mentaria.

Excemo. Sr.; De acuerdo con lo dis-puesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la compañía «Lemmel, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las dis-posiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, conteni-das en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria. Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, Sociedad Limitadan, de Valencia, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el aparta-do B) de su artículo segundo.

Exemo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el

1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:
Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oido el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11\$ de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.». de Valencia, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del oitado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

ticulo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el articulo quinto del mismo Decreto

lev, se nombra Interventor de la citada entidad a don Fernando Usano Marun, quien tendrá las facultades que se le atri-Buyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 29 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros.

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1/160, de 500 pe-setas nominales cada una, de la Com-pañía «Flottmann. S. A., de Madrid.

Exemo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Flott-mann, S. A.», de Madrid. designado por Orden de fecha 14 de julio de 1948, res-pecto a la identificación de las partici-paciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B de su artículo segundo:

Oído el dictamen de la Comisión de Ex-propiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los articulos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden

de 23 de junio de 1942.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le acribuye el articulo trece del referido Decreto-ley, ha tênido a bien dis-

Ariculo 1.º Se declaran sujcias a ex-propiación por causa de Seguridad Na-cional las acciones de la Compagia «Flottmann, S. A.s., de Madrid, numeros 1, 160. que representan la totalidad de su capital.

Art. 2.º Dentro de los treinta dias si-guientes, contados desde la fecha de essa Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecen el justiprecio correspondiente. El Inter-ventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo anbas, den-

hoja de apracio, remittendo ambas, den-tro de aquel plazo, a la Dirección Gene-ral de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la mis-ma por los inferesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento efectos

y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de entero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 7 de octubre próximo pasado dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.653; promovido por el Ayuntamiento de Losacino (Zamora) contra Orden del Ministrio de la Gobernación de 21 de octubre de 1935.

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo se ha dictado con fecha 7 de octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Losacino (provincia de Zamora), contra la Or-den del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1935, que determina la línea límite entre los términos municila línea limite entre los terminos municipales de Carbajal de Alba y de Losacino en su anejo Muga de Alba, Orden ministerial que declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislatura la propunciamos mandamos y

gislativa, le pronunciamos, mandamos y firmamos,—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cor-tés.—Adolfo García.—Rubricados.»

En su vista, Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Conten-cioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 14 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia de Zamora.

ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 27 de noviembre anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunol, Supremo en el pleito contencioso-administrativo núzero 16.122, promovido por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de mayo de 1936 sobre agregación de parte de su término municipal al de Cárcer.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo número 16.122, se ha dic-tado con fecha 27 de noviembre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración, en el recurso promòvido por el Ayuntamiento de Alcantara de Jucar, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de mayo de 1936, sobre agregación de parte de su término municipal al de Carcer la cual declaramos firme y subsistente sistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Maria Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabo.
Lluis Cortés.—Adolfo García.—Angel Villar. Rubricados.»

En su vista.
Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ "

Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA | to refundido de 22 de septiembre de 1922,

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos» para elaborar éter sulfúrico en su fábrica de Lugoues.

Timo Sr.: Vista la instancia formulada por la entidad «Unión Española de Ex-plosivos», solicitando se les autorice para elaborar en su fábrica de Lugones, éter elaborar en su fábrica de Lugones, éter sulfúrico, y recibir, en su consecuencia, con impuesto garantido, el alcohol neutro necesario para tal elaboración, fundándose la petición en el deseo de contribuir al abasecimiento del mercado nacional, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente. Reglamento del Impuesto:

Resultando que la entidad solicitante ha constituido en la Caja General de Depósitos una fianza, en valores del Estado, importante 25.000 pesetas, de conformidad con lo que previene el artículo 43 del texto legal antes citado, acreditándose la constitución de la referida fianza mediante fotocopia del resguardo correspondiente:

Considerando que las fábricas de éter

Considerando que las fábricas de éter miliúrico están asimiladas, en cuanto a su instalación y funcionamiento, a las normas establecidas en el capítulo noveno del vigente Reglamento del Impuesto sopre el Alcohol para las fábricas de al-cohol desnaturalizado, y como por Real Orden de 18 de octubre de 1918 se auto-rizó a la entidad solicitante para recibir en su fábrica de Lugones alcohol neutro con impuesto garantido, con destino a la fabricación de pólvoras, estando a cargo del Inspector de Impuestos Especiales de Oviedo la intervención de la referida fá-Oviedo la intervención de la referida fábrica, siendo de cuenta de la entidad de que se trata el abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasiona dicha intervención; y habiéndose constituido, asimismo, la flanza reglamentoria, según ya se ha dicho anteriormente, no se aprecia inconveniente alguno en acceder a lo que se solicita, siempre que el funcionamiento de la fábrica de éter de que ahora se trata se ajuste a las prescripciones contenidas en el capítulo de que ya se ha hecho mención anteriormente.

Este Ministerio, de conformidad con lo

na hecho mencion antenormente,
Este Ministerio, de conformidad con lo
propulesto por esa Dirección General, ha
acordado autorizar a «La Unión Espafiola de Explosivos» para elaborar éter
sulfúrico, en su fábrica de Lugones, quedando autorizada para recibir, con impuesto garantido, el alcohoi neutro necepara para tel elaboración estisfaciendo sario para tal elaboración, satisfaciendo el invertido en la preparación de dicho producto la cuota correspondiente al alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse el funcionamiento de la repetida fábrica e cuanto se previene en el capítulo noveno del vigente Reglamento del Impuesto, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasione dicha intervención.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de enero de 1949.-P. D., Fernando Camacho.

Timo. Sr. Director general de la Contri-bución de Usos y Consumos.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el triento que comprende desde 1,0 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941. de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto ch el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-

y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,161 por 100 (cero enteros ciento sesenta y una milésimas por ciento) la cifra rela-tiva de hegocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos opor-

Dios guarde a V. I. muchos afies. Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio de 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispues-to en el artículo 25 de la vigente Ley regulacora de la contribución sobre las Unidades de la riqueza mobiliaria, tex-to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los inspuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,387 por 100 (un entero con trescientas ochenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sorelativa de negocios en España de la Sciedad francesa de seguros sobre la vida Li Urbanas para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. a los efectos opor-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1949.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de M de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros "The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio de 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilida-

des,
Este Ministerio ha dispuesto que, a
los efectos de la citada contribución y
de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en
el 0,257 por 100 (cero enteros doscientas cincuenta y siete milésimas por cientas cincuenta y siete milésimas por cien ciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos opor-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Contribaciones y Régimen de Empresas, ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fijà la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incondios «Du Phenix», para el trienio de 1.º de enéro de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley regu-ladora de la contribución sobre las Utili-dades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,90 por 100 (dos enteros con noventa centé-simas por ciento) la cirra relativa de ne-gocios, en España de la Sociedad fran-cesa de seguros contra incendios «Du Phenfx», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de di-ciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fer.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac-Andrews», para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Timo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha discuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,75 por 100 (tres enteros con setenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac-Andrews» para el trienio que comprende de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos

tunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fero nando Camacis.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fiia la cifra relativa de asgocios en España a la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1.º de enero de 1939 al 32 de diciembre de 1941.

Tinfo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de

de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de sentiembre de 1922.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,362 por 100 (un entero con trescientas sesenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de segunos sobre la vida ciedad francesa de seguros sobre la vida cicuati francesa de seguios sobre la vida. «La Urbana» para el trienio que com-prende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Iimo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Emprésas.

	1.0
	ALC:
•	2
•	11.01
	FEE 6.10

entinuación :	٠				•		,		ā, patratu lun
	•				dendo un la		\$00cc50c500000	especes and cooper	grovers an Extension
•					•	•			y der
	*		acienda j	por el co	pcepto de	, 	he die	tado con fee	ha coscionisposter
providencia s		•				•			
	Zona de	otros bienes	embargat	oles) # los	deudores obje		s expediente	e de apremió,	existencia en es se declara éi en ex:
ς2 		DEL DEUDOR	g nom	o conde	Linderon	Superficie o cabida én hectáreas	Equiva- iente e u la medida del país	Derecho del deudor sobre el tomueble	Importe del del lo, recargos, co tas, procedeno o época à qu aquél se rede
			C 44 JACOSON		TO THE PARTY OF TH			· :	
								•	12 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T
			A. N. Co-region						G
	brese, se para la	gun previenc anotación pr	e el art. 9 eventiva d	5, el opor el embarg	tuno mandam	iento al señor la Hacienda, j	Registrado	r de la Propi	Recaudación; edad del parti o este expedie
itación se sir berse practics defectos adv presados, par	va devolvado la ar vertidos, r a unirla	verme un eje notación resi acompañand	emplar co pectiva o o certific	esente m on el «rec los moti ación de	dbi», y en su vos que la im las cargas o n indicación	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente este caso, la ue gravan sean de ca	e que en el en el que s forma y me cada uno d arácter prefe	acto de su p se haga consi dio de subsar e los inmueb rente al déb
itación se sir berse practica defectos adv presados, para	va devolvado la ar vertidos, r a unirla	verme un eje notación resi acompañand	emplar co pectiva o o certific	esente m on el «rec los moti ación de	andamiento: this, y en su vos que la im las cargas o n indicación	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas qu	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca	e que en el en el que s forma y me cada uno d arácter prefe	acto de su pi se haga const dio de subsan e los inmueb rente al déb
itación se sir berse practics defectos adv presados, par	va devolvado la ar vertidos, r a unirla	verme un eje notación resi acompañand	emplar co pectiva o o certific	esente m on el «rec los moti ación de	andamiento: this, y en su vos que la im las cargas o n indicación	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca	e que en el en el que s forma y me enda uno d arácter prefe	acto de su pr se haga const dio de subsan e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para e se persigue	va devolvado la ar vertidos, a unirla	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	esente m on el «rec los moti ación de	andamiento: this, y en su vos que la im las cargas o n indicación	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que en el que en el que en forma y me eada uno daráctez prefe	acto de sa pr se haga const dio de subsan e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para se persigue	conforme description is a conforme dores que de conforme do conforme de confor	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	esente m on el «rec los moti ación de	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que en el que en el que en forma y me eada uno daráctez prefe	acto de su pr se haga const dio de subsan e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para se persigue	conforme description is a conforme dores que de conforme do conforme de confor	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	resente m on el «rec- los moti ación de remio, con	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que en el que en el que en forma y me eada uno daráctez prefe	acto de su pi se haga const dio de subsar e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para se persigue	conforme description is a conforme dores que de conforme do conforme de confor	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	los moti ación de remio, co	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que en el que en el que en forma y me eada uno daráctez prefe	acto de su pi se haga const dio de subsar e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para se persigue	conforme description is a conforme dores que de conforme do conforme de confor	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	los moti ación de remio, co	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que en el que en el que en forma y me eada uno daráctez prefe	acto de su pi se haga const dio de subsar e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para e se persigue	conforme description is a conforme dores que de conforme do conforme de confor	videncia de de de de de cacionan y cuyo embargo se videncia de de de de cacion de la misma para el para el para y en a base de horas y en a base de	emplar co pectiva o o certific te de api	los moti ación de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	e esta providencia a los deudores e esta providencia a los deudores ederes hipotecarlos, en su casto), y publico en el «Boletin Oficial» de	e que en el que el	acto de su pi se haga const dio de subsan e los inmueb rente al déb
ntación se sir berse practica defectos adv presados, para e se persigue	va devolvado la ar vertidos, a unirla	verme un eje notación res acompañand al expedien	emplar co pectiva o o certific te de api	resente m on el «rec- los moti ación de remio, con	andamiento. ibiz. y en su vos que la irr las cargas o n indicación En	por triplicado día el corre ipidan y, en e hipotecas que de las que s	o, rogandol spondiente ste caso, is ue gravan sean de ca . a de	e que en el en el en el que el	acto de su pi se haga const dio de subsar e los inmueb rente al déb

Modelo nom 30 (Art. 104)

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Hago sarer: Que en especha de	de	providencia acor audación, de los	dando la vent bienes que a c	a en publica subasta continuación se descr	, ajustada a la lben; cuyo acta
a las poras.	3			saces were oproduced to the co	,
NOMBRE DE LOS DEUDORFS	Pueblo en que	Su situación g cabida	Capitalización de las mismas	Cargas que gravan	Valor para la subasta

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a esigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que es otorgare la correspondiente escritura de venta.)

- 2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 per ciento del tipo-base de enajenación de los hienes sobre los que se desee licitar.
- 3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.
- 4.º Si hecha la adjudicación no pudiera utilmarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acroedores hipotecarios on su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En acarrogasecono secagosas aco	A ata idee.	de de	944/10140733
• • •	•	BL ANCEUMDOR	76 PAGE

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO /

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega a «Riva Hermanos, sucesor», el régimen de admision tem-poral para la importación de aceites en bruto, que habrian de transformarse en aceites vegetales refinados comesti-bles, con destino a la exportación.

Ilmo, Sr.: Visia la instancia que don Fél x de la Riva Garcia, con nombre comercial aRiva Hermanos, Sucesora, es-tablecido en Málaga, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importacion de aceites en bruto de soja, oliva, cacahuete, girasol y té, que habian de transformarse en aceites vegetales refinados comestibles, con destino a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organis, os a que se ha estimado necesario consultar, que en parte, se muestran opuestos a la concesión de la admisión tempo al que los aceites a que se refiere la paticion o estár probliticios a

refiere la peticion, o están prohibidos a la importación, o tienen esta condicio-nada, como en el caso del aceite de oli-va, lo cual hace que no deba tampoco autorizarse su acmis on temporal más que con carácter de cierta generalidad, por motivos muy excepcionales y con posibilidad de una eficáz intervención de todas las operaciones, circunstancias que no concurren en la presente ocas ón,

no concurren en la presente ocas (n. Este Ministerio conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de aceites en bruto de soja, oliva cacahuete, girasol y te para su transformación en aceites reinados comestibles de los mismos productos, en las condiciones solicitadas por don Félix de la Riva García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se deniega la concesión de admi-sión temporal de tripas secus y saludas, anipagins, especias y hojalata a la enti-dad «Industria! Abella, S. L.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la ent dad «Industrias Abella; S. L.», es-tablecida en Lugo, ha presentado en tablecida en Lugo, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de tripas secas y saladas, ester metilico del ácido para-oxi-benzolco («nipagin») y especias para su empleo en la fabricación de preparados cárnicos, y la de hojalata para la elaboración de envases destinados a la exportación de dichos preparados os:

destinados a la exportación de dichos prepararios;
Vistos los informes emitidos por organismos y dependencias oficiales consultados al efecto, y que, en gran parte, se manifiestan opuestos a la concesión de la admisión temporal que se pretende;
Resultando que, según los datos consignados en la referida instancia, en la fabricación de cada kilogramo de concervas cámicas se emplearian dos metros

transformación industrial de los articu-los importaces, con ló que faltan, pre-cisamente, lás que condictores más ca-racterísticas que se requieren para la aplicación di régimen de admisión tem-

Considerando, además, que por el organismo encargado de fiscalizar la concesión de admisión temporal, en el caso de que ésta fuera autorizada, no se estima que pueda realizarse, en términos generales, aquella ridispensable fiscalización con las suficientes garantías;

Considerando que, aunque la petición es nueva en lo que se reflere a los proes nueva en lo que se reliere à los pro-ductos a im, ortar, presenta analogia, por lo que respecta a los artículos a expor-tar, con otras que han sido resueltas en sent do negativo, por cuya razón, y tra-rándes, de unos artículos tan interesan-tes para el consumo nacional, es lógico atenerse en el presente caso a tales antecedentes:

tecedentes:
Considerando que, si bien nada se opone a la admisión temporal de la hojalata, al consignarse en la petición que el desano de la misma ha de ser la elaboración de envases para contener y exportar los productos cámicos, la posibilidad de la concesión de aquella admisión temporal debe quedar condicionada a la del resto de los productos.

Este Ministerio de conformidad con

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Direcci n General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la concesión de admisión temporal de tripas secas y saladas, empagine, especias y hojalata, solicitada por la entidad «Industrias Abella, S. L.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1948.

SUANZES

Ilmo Sr. Director general de Comercio y Politica Aranceagria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por lo que se deniega la autorización de ad-misión temporal de accites esenciales para fabricación de perfumeria a don Epijanio Sández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Epifenio Moreno Sández, industrial do-micinado en Madria, na presentado en solicitud de que se le conceda el régi-men de admisión temporal para la importación de aceites esenciales, de los que ageugan por la partida 826 del Arancel de Aduanas, para su transformación en perfumería fina aguas de colonia y lo-ciones de tocador, que se destinarian a la exportación; Vistos los informes emitidos por di-

versos organismos a los que se ha esti-

versos organismos a los que se ha estimado necesario consultar, los que se
muestran, en su mayoria, contrarios a
la concesión de la admisión temporal
que se sollcita;
Considerando que la importancia intrinseca de la opera, ón que se propone
es casi nula y que, si bien hay que reconocer que, por el contrario, su importancia comercial e, considerable, esta
misma circunstancia permite la realizac ón de dicha operación sin recurrir a

cac on de dicha operación sin recurrir a la aplicación del régimen de admission Memporal.

La admision temporal que se pretende;
Resultando que, según los datos considerando que el excesivo número signados en la referida instancia, en la fabricación de cada kilogramo de conservas cárnicas se emplearían dos metros de tripa un gramo de anipagíny y cinco gramos de especias;
Considerando que el excesivo número de aceites esenciales que se trata de importar complicaria notablemente la contabilidad de la concesión, lo que tendria mayor importancia porque no todos los que se mencionan en la solicitud adeudan en realidad por la partida 826 del Arancelarios de las tras clases de productos citadas no ejercerían influencia alguna en la operación comercial propuesta, y que en ésta no puede apreciarse, en puridad, la existencia de una verdadera

primeras materias importadas con las que se reexportasen como componentes de los articulos fabricados, condición que es obligatoria en el régimen de admisión temporal.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Politica Acadeclaria, ha resucho denegar la autorización de admisión temporal de aceites esenciales para fabricación de perfameria aguas de colonia y lociones de tocador, en las condiciones solicitudas por don Epitanio Moreno Sández.

reno Sandez.

Lo que comunico a V. 1. para sa conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. 1. inuchos años.

Magrid. 22 de diciembre de 1948.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, y

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad indus-trial «El Aluficio, S. A.», de Murcie, el régimen de admisson temporal para la importación de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación para ser transformados en articulos manufacturados del mismo metal, con destino a la exportación.

Excino, Sr.: Vista la instancia que la ent dad industrial «El Ahuninio, S. A.», con domicilio en Murcia, ha presentado en solicitud de que se le conceda el ré-gimen da admisión temporal para la im-portación de alumin.o en lingotes y pla-quetas de laminación, que serian transquetas de iminación, que serian trans-formados en bateria de cocina, artículos y perfiles de aluminio y objetos varios del mismo hactal; Vistos los informes que sobre la expre-sada petición han emitido los organs-mos consultados al efecto, favorables a

la misma, con alguna reserva en cuanto a la naturaleza y clasificación de los artículos a exportar:

Resultando que contra la citada peti-ción no se ha formulado por particula-res protesta alguna;

Resultando que escritos de la entidad solicitante poster ores a la referida ins-tancia, aclaran que los artículos que han de fabricarse y exportarse serán los que genéricamente son conocidos con el nom-

genéricamente son conocidos con el nombre de batería de cocina, y además otros que detalla para evitar las dudas e inconvenientes que su adecuada clasificación pudiera ofrecer;
Considerando "de, con la galaración mencionada, la admisión temporal que se pide puede estimarse identica a la concesión tipo otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947, debiendo terteres en guerra las solaraciones conterierse en cuenta las aclaraciones con-signadas en la Osden de este Ministerio signadas en la Osalen de este ministerio de 3 de acosto último, con referencia a los artículos que gozarán de los beneficios de aquella conçesión;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admis.o-

nes temporales y que, por tanto, es pro-cedente el acuerdo de este Departamen-to, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto

de 1946
Este Ministerio, conformándose con lo propuest por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha re-

suelto disponer:

1.º Sè con ede a la entidad industrial
«El Aluminio, S. A.», de Murcia, el regimen de admisión temporal para la
importación de aluminio en lingotes y
plaquetas de laminación, que serán transtormados en trados los artículos que porformados en todos los artículos que, por su uso y clasticación arancelaria, pueden ser, propiamente, comprendidos bajo la denotámación de «bateria de cocinar, y los siguientes; platos y vasos tipo Ejército y para campo; tanques para almuerzo, portacom das, fiambre-ras, con o sin fogón: escudillómetros, portahuevos; enfriabotellas, enfriajarros; enfriavasos, coteleras; soperas, tazones, salvamanteles, pales para pescado, azu-careros, bandejas, vaporizadores; panta-llas, palanganas, orinales, escupideras, em budos para lechería, calleptanles cubibudos para lechería, calientapiés, cubitos para playa y bacias de barbero. Todos artículos mencionados serán exclusivamente de aluminio, y su destino ha-brá de ser la exportación o la entrada en Depósito Franco nacional,

- 2.4 La laminación de los lingores y 2.4 La laminación de los lingotes y plaquetas de aluminio tendrá lugar en la fábrica de la S. A. San Gonzalo, establectida en Linares, o en la fábrica de la Sociedad Española de Metales Preclosos, que esta situada en Barcelona, avenida Mistrai, 4 y 6, ver-ficândose el resto de las operaciones de transformación en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que se encuentra emplazada en la calle de la Princesa, número 1 de Murcia.
 - 3.º Las importaciones de las prime-3.º Las importaciones de las primeras materias mencionadas tendrán ingar por el puerto de Alicante, cuya Aduana será considerada como matriz s los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los artículos fabricados, por las de Alicante, Cartagena, Cádiz, Barcelona, Valencia, Bilbao, Vigo, Porteccio a Luiro. Bou e Irin.
 - 4.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se esta-blecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica de la endiad beneficiaria rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y e los rendimientos reales que se producen en el proceso de fabricación, anadica lo las de-más observaciones que se consuleren de interés en relación con el desenvolvi-miento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remusta esta Memoria, acompañada de su propio informe, a este Ministerio, para que, temendo en cuenta los mencionados antensentes, recueva lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.
- 5.0 A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, se fija ción de esta admisión temporal, se fija como tope máximo de mermas el 12 por 100 sobre el peso de la primera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente, 113,630 rilbgramos de lingote o placa de aluminio por cada 100 mogramos de artículos imatifacturados que se exporten. A base de lo consignado anteriormente, los Inspectores de las fábricas descriminarán en delimitiva los verdaderes rendimentos de las operaciones servieres. tarminarán en delimitiva los verdaderos rendimientos de las operaciones semetidas a su vigilancia y las cantidades exactas de desperdicios o residuos que se profuzcan en las inismas, los caples deberán satisfacer los decechos correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote o plaqueta importados en los casos en que tengan aprovechamiento de la las cantidades en los casos en que tengan aprovechamiento. económico. A los efectos expresados, los Inspectores expedirán certificaciones con referenc a a las operaciones en que in-tervengan, y dichas certificaciones e re-sumirán al término de la industrializa-ción para cada expedición que haya de
- 6.º La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de ins-pección, que se ejercitara por funciona-rios del Cuerpo Pericial de Aduanas, durante todo el curso de las operaciones de industrialización de la mercancia importada al amparo de la concesión, cual-

quiera que sea el lugar y grado de transformación en que se encuentre.
7.º La entidad beneficiaria de

concesión será responsable en todo momento ante la Adm nisuración, de los resultados de la cuenta corriente que se abrira a su nombre, así como del destino que se de a las primeras materias y a los productos fabricados, desde la importación de aquellas hasta la exportación do los últimos A estes afectos importación de aquellas hasta la expor-tación de los últimos. A estos efectos, queda obligada a la prestación de ga-rautía suficiente, a juicio de la Admi-nistración, para responder del pago de los derechos de importación de las pri-meras materias introducidas en regimen de admisión temporas, est como de las de admisión temporal, así como de las multas y sanciones de toda indole que sobre d'cho régimen establecen las disposiciones vigentes.
8.º Toda la documentación de Adua-

8.º Toda la documentación de Adua-nas deberá ser presentada, precisamente, a nombre de la entidad concesionaria; haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal bajo el que se real za y para la de exportación, a la cuenta corriento abierto en la Acuana mutriz Las certificaciones de las facturas de exportación de brticulos de aluminio que se verifique con cargo a la cuenta corriente cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación, en la cuantia y porcentaje senalados en

en la cuantia y porcentaje senaiados en esta Orden.
9.º Será... de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las prevenciones establecidas en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 28 de febrero de 1947, publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo siguiente, por el que se otorgo a «Manufactulas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anonipas la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su co-

noc miento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Nadrid, 22 de diciembre de 1948.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.—Ilustrisimo señor Director general de Co-mercio y Política Arancelaria.

QRDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad indus-trial uSupe y/R. Fabra, S. A., de Bar-celona, el régimen de admisión tempo-ral para la importación de lingote de aluminio para su transformación en articulos manufacturados de dicho metal, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», dom.ciliada en Barceiona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el ré-gimen de admisión temporal para la importación de elen toneladas de lin-gote de aluminio que serían transformadas en artículos de este metal para usos industriales, los cuales serian destinados a la exportación o a la entrada en De-pósito Franco nucional;

Vistos los informes emitidos por los organismos consultados al electo, que se mestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se pide;
Resultando que contra esta petición no se ha presentado alegación alguna

por particulares;

Resultando que en escrito complementario ha aclarado la entidad solicitante que los artícules de uso doméstico a fabricar son todas los correspondientes a bateria de cocina y las artículos de usos industriales son blindajes para válvulas v bobinas de radio y bocinas para alta-

Considerando que en la forma expresada, la admisión temporal que se solicita debe asimilarse a la que, por De-

circio de la de labrero de 1947, ao otor-go a «Manufactura» Metálicas Madrilenas, S. A.», puesto que el procedimiento de fabricación de los blindajes y bocinas mencionados, así como los rendimientos y mermas resultantes del mismo son muy

y mermas resultantes del mismo son muy semejantes a los que tienen lugar en la fabricación de los artículos a que se refieren el citado Decreto y la Orden aclaratoria de 3 de agosto último:

Considerando que se ha/dado cumplimiento à cuanto preser ben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es precedente el acuerdo de este Departamento, segun lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con la

Este Ministerio, conformándose con le propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaría, ha resuelto disponer;

1.º Se concede anis entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A., de Bercelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 100 toneladas de lingote de alumino, que serán transformadas en todos los artículos que, por su por electroniciones de la constanta de la facilita de la constanta de la facilita de la constanta de la facilita de pueden uso y clasificación arancelaria, pueden ser, propiamente, comprendidos bajo la denominación de «batería de cocina», y en los siguientes: pietos y vasos tipo Ejército y para campo; tanques para al-muerzo, portacomidas, fiambreras, con o sin fogon; escudillómetros, portahuevos, enfriabotellas, enfriajarros, enfriavasos, coteleras; soperas, tazones, salvamantecoteleras; soperas, tazones, salvamante-les, palas para pescado, azticareros ban-dejas, vaporizodores, pantallas, polanga-nas, orinales, escupideras, embidos para lecheria, calientapies, cubitos para playa, bacias de barbero; blindejes para val-vulas y bobinas de radio y bocinas para altavoces. Texos los artículos menciona-dos seren exclusivamente de alaminio, y su destino habra de ser la exportación o la entraca en Depósito Franco na-cional cional

2.º Las importaciones de lingote de aluminio y les exportaciones de las manufacturas que con ellos se obtengan tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como ma

triz a los efectos reglamentarios.

3.º La industrialización del lingote de aluminio importado se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria, que está situada en Barcelona, calle de Va-

lencia, número 63.

4.º La vigencia de la concesión que se otorga se entendera limitada al tiem-po necesario para la manipulación de las 10) toncladas de lingote de aluminioexportación de los artículos manufac-turados debiendo verificarse la impor-tación del total de dicha primera ma-teria en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la presento Orden y su manipulación y exportación. o entrada en Depósito franco de las manufacturas resultantes, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de las respectivas importaciones.

5.º A los efectos de la contabilización. de està admisión temporal, se fija como tope máximo de mermas el 12 por 100 sobre el peso de la prinera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente, 113,620 kilogramos de lingote de aluminio por cada 100 kilogramos de articulos que exporten. A base de lo consignado an-teriormente, la Inspección de la fábrica determinará; en definitiva, los verdaderos rendimientos de la operación y las cantidades exactas de desperdicios o residuos que se produzcan, los cuales deberan satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equi-valentes del linguie importado en los casos en que tengan aprovechamiento económico. Y a los efectos expresados, dicha Inspección expedirá las oportunas certificaciones.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las prevenciones establecidas en los artícules caario, séptimo y octavo, del Decreto de 13 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo siguiente, por el que se otorgó a admanufacturas Metálicas Madrifleñas, S. Ab la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su comocimiento y efectos consiguientes.

Dos quardo a V. E. para su comocimiento y efectos consiguientes. venciones establecidas en los artícules

D'os guarde a V. E. muchos angs. Madrid, 22 de diciembre de 1948.

SUANZES

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda,—Ilus-trísimo señor Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edud, de don Carlos Soler Pérez, Projesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo, Sr.: Cumplida en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Madrid, don Carios Soler Pérez,

Este Ministerio, de acuerdo cen lo dis-puesto en la Ley de 37 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Soler Pérez en la fecha más arriba indi-cada, con el haber pasivo que per clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Dies guarde a V. L. muchos effos. Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Téculca.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone el reingreso del Maestro de Talier de Escuelas de Artes y Oficios Artisticos, señor Ricart Chao, destinándole a prestar sus servicios en la Escuela de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José Ricart Chao, Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en situación de excedencia, solicitando el reingreso en la Escuela de Santiago de Composela;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1945 fué concedida al interesado la excedencia, como Maestro de «Metalisteria» de la Escuela de Jaen, por más de un año y menos de diez:

Considerando que el solicitante reúne al servicio activo de la enseñanza y que, asimismo, existen vacantes de destino y detación en el escalatón de los de su

Este Ministerio, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el solicircunstancias que concurren en el soli-citante, y de acuerdo con el informe emi-cido por la Dirección del primero de los eltados Centros, ha resuelto conceder al señor Ricarl Chao el reingreso, como Maestro de Taller de aMetalistería Ar-tísticas (Repujado), de la Escuela de Ar-tes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, en las condiciones reglamen-sarias y con el haber de 8.000 pesetas parias y con el haber de 8.000 pesetas anuales, que le corresponde por su situación escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca a don Vidal Candenas Esquivias.

Ilmo, Sr.: De acuerdo con la propues-ta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca, y de con-formidad con lo dispuesto en el parta-fo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca, a don Vidal Candenas Esquivias, Ingeniero-Jete de Indexes y Vocel del Parimetra dustria y Vocal del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

limo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila u don Francisco Navas del Valle, juncionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Amueologos.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad regla-mentaria el próximo día 24 de los co-rrientes don Francisco Navas del Valle. Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarias y Arqueólogos. Jefe del Archivo de la Delegación de Ha-

Jere del Archivo de la Delegación de Ha-cienda de Albacete. Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del citado da 24, al referico don Francisco Navas del Valle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Azchivos y Biöllotecus.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don José Leon de laquirre y Porset Projesor nuterario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minás...

Ilmo, Sr.: De acuerdo con la propues-ta-que, de conformidad con el articulo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, cieva a este Departamento el ilustrisimo señor Director de la Escue-la Especial de Ingenieros de Minas, coinci-dente con el dictamen del Consejo Supe-rior de Minas, el Claustro de Profesores de la Escuela y la Junta Calificadora nom-brada con fecha 4 de octubre ultimo, de-signando a don José León de Izaguirre y Porsei pera el cargo de Profesor Jume-

rario de la catedra de «Preparación de las nienus. Mineralingia y Metalurgia general», vacante en el indicado Centro de cente.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar a don José Leon de Izaguirre y Porset, Ingeniero de Minas, Profesor numerario de aPreparación de las menas, Mineralurgia y Metalurgia generalo, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo que le corresponda en el Escalatón del Cuerpo y las gratificaçiones consignadas en el capitulo primero, artificiale actualdo truno quarto concento. 12 ticulo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1948,

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanya, Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la solicitud de permuta

de los Médicos del Cuerpo de aristencia Pública Domiciliaria, don Juan Navatro Jorda y don Julio Bosch Lopez, con destino en los Ayuntamiento de Gáldar, (Las Palmas) y Alginet (Valencia).

Don Juan Navarro Jorda y don Julio Bosch López, Médicos del Cuerpo de Asis-tencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Gáldar (Las Palmas) y Alginet (Valencia), cirigen fus-tancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y ton el fin de que tenga lugar el de-bido cumplimiento de los preceptos cun-tenidos en la Orden ministenal de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos in-teresados puedan formular raciamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta rendría lugar si en el plazo y condiciones. tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada; no se hubiese formulado reclamación alauna.

Lo que se hace público pera general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 3 de enero de 1949. El Director general, P. A., B. Garcia Castrilla,

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria

Disponiendo se turnen las Secretarias de segunda categoria y de Juzgados Comarcales (tercera categoria) que co citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo estimo. Sit. De conformidad con lo se-tablecido en el artículo 27 del Decreta orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeria-les de 31 de mayo de 1948, § de abril 9 8 de diciembre de 1947, se publica rela-ción de Secretarias de segunda catego-ria y de texcera catégoria (Juzgados Co-margeles) vacentas en asta fechamarcales) vacantes en esta fecha, ou expresión del turno a que cada una corresponde:

ß.	Q.	aeı	E+NU	m. 19	19 enero 1949	
	SUN NO	segunda categoria	Conourso de usesado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad en la misma. Oposición restringida entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad	en la misura, Oposceión restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por amigüedad de servicios efectivos.	Concurso de ascenso entre Sycretarios de la cuarta categoria, por antigüedad en el Cuerpo. Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria, por antigüedad en en la misma. Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoria, por antigüedad en el Cuerpo. Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoria, por antigüedad en la misma. Concurso de traslado entre Secretarios de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma. Concurso de raslado entre Secretarios de la tercera categoria, por antigüedad de servicios efectivos. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria, por antigüedad de servicios efectivos. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoria, por antigüedad de servicios efectivos. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria, por antigüedad en la misma. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria, por antigüedad en la misma. Concurso entre Secretarios interinos de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma. Concurso entre Secretarios interinos de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma. Concurso entre Secretarios interinos de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma. Concurso entre Secretarios interinos de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma. Concurso entre Secretarios interinos de la cuarta categoria, por antigüedad en la misma.	And the second s
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	FECHA	Secretarias de segun	26 12 1948 27 12 1948	7 1 1949 \$ 1 1949	arias de tercera 20 10 1948 20 10 1948 20 10 1948 20 10 11 1948 21 11 1948 23 11 1948 23 11 1948 23 11 1948 23 11 1948 24 12 1948 6 12 1948 22 12 1948 22 12 1948 22 12 1948	
	VACANTE	Secreta Secretary	Palma Mallorca núm. 2 Jubilación de don Miguel Vaquer Venaya Valencia núm, 8 Jaca Frontera núm, 2 Jubilación de don Manuel Sillero Homillo		La Palma del Condado Traslado de don Victoriano Risquete Jimenez 23 Hiaza Hiaza Excedencia de don Franc sco Angulo Casajus 23 Aguijar de Campoo Excedencia de don Franc sco Angulo Casajus 23 Aguijar de Campoo Excedencia de don Franc sco Javier Borrezo 10 Mores Excedencia de don Alfredo Sanchez Borrezo 10 Bargas Excedencia de don Francisco Javier Sara 23 Bargas Excedencia de don Francisco Javier Sara 23 Bargas Excedencia de don Francisco Javier Sara 23 Bargas Excedencia de don Jose Galán Gutierrez 23 Bernbibre Excedencia de don Jose Maria Irigoyen 23 Briviceca Traslado de don Jose Maria Irigoyen 24 Algentest Traslado de don Manuel Berrabeu Guixot 25 Cambados Defunción de don Manuel Berrabeu Guixot 25 Banta Cruz de Reganar Defunción de don Manuel Berrabeu Guixot 25 Santa Cruz de Reganar 5 Scontacio de don Famino Dupuy Akonso 28 Santa Cruz de Reganar 29 Santa Cruz de Reganar 20 Santa Cruz de Reganar 20	一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de, 1949—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justic's Municipal.

Anunciando haber sido solicitada por doña Maria del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, Marquesa de San Vi-cente del Barco, la convalidación de la cesión en el titulo de Duque de Mon-toro. toro.

Dona Maria del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, Marquesa de San James Stuart y Silva, Marquesa de San Vicente del Barco, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación del título de Duque de Montoro, que le cedió su padre don Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, Duque de Berwick, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecno al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario. I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doz Pedro Osorio de Moscoso y Moreno la convalidación de la sucesión en el títula de Duque de Montemar.

Don Pedro Osorio de Moscoso y Mola mo, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solutado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Duquie de Moutemar, que le transimito la Diputación de la Grandeza por la-llecimiento de su padre don Luis Osorio de Moscoso y Jordan de Urries, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segulda disposición transitoria del Dècreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan olicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretário, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por dona Casilda Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el titulo de Duque de Pastrana.

Dona Casilda Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Duque de Pastrana, que let transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Rafael de Bustos y Euiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madríd, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Clastellvi y Trenor la convalida-ción de la sucesión en el titulo de Mar-ques de Laconi, con Grandeza de Es-paña, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres.

Don Luis Castellyi y Trenor, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres, que le

transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Enrique Castellyi Ortego, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se schala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edic to, para que puedan solicitar lo conve-niente los que se consideren con derecho

al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Mencos y Bosch la convalidación de la sucesión en el titulo de Mazqués del Amparo.

Don Carlos Mencos y Bosch, por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solinente de la Grandeza de Espana, na son-citado la convalidación de la sucesión en-el Título de Marqués del Amparo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Ma-nuel Mencos Ezpeleta, y en cumplimien-to de lo dispuesto en la segunda disposi-ción transitoria del Decreto de 4 de junio ción transitoria del Decreto de 4 de Junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con direcho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, L de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Nolasco Conzález Gardón la con-validación de la succsión en el título de Marques de Torre Soto de Briviesca.

Don Pedro Nolasco González Gardón, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Marqués de Torre Soto de Briviesca, que le transmitió la Diputación de la Grandeza de Constantina deza por fallecimiento de su padre don Pedro Nolasco González Soto, y en cum-plimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de disposicion transitoria dei Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I de Arcenegul.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Goyeneche y San Gil la convali-dación de la sucesión en el titulo de Marqués de Artasona.

Don Juan Goyeneche y San Gil, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Marqués de Artasona, que le transmitió Marqués de Artasona, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María de las Mercedes de Otal y Suelves, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junió de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, L, de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Bustos y Figueroa la con-validación de la sucesión en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España.

Doña Casilda de Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marques de Corvera, con Grandeza de

España, que le transmitió la Diputación España, que le transmitto la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación-de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, 1. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Bernardo Elio Zvoizarreta la convali-dación de la sucesión en el título de Marqués de las Hormazas.

Don Bernardo Elio Zubizarreta ha so-licitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de las Horma-zas, que le transmittó la Diputación de la zas, que le transmitio la Dipitación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Bernardo Elio y Elio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que purdan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949. El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Rosalia Méndez Núñez y Martinez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Méndez Núñez.

Don Aquilino Suárez y Rivero, como representante de su esposa doña Rosalia Méndez Núñez, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de dación de la sucesión en el Titulo de Marqués de Méndez Nuñez, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Casto Méndez Nuñez, y en cumplimiento de lo dispursto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar do conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949. El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gil Delgado y Armada la convo-lidación de la sucesión en el título de Marqués de Berna.

Don Carlos Gil Delgado y Armada ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Berna, que le transmitió la Diputación de la Granle transmitto la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don José Gil Delgado y Olazábal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junió de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Aranda y del Junco la rehabili-tación del título de Marqués de Santa Olalla.

Don Manuel Arande y del Junco ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Olalia, concedido el 1 de mayo de 1893 a don Francisco de Borja de Lima y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispursto en el artículo tercero del Decreto de 5 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se

consideren con derecho al referido Ti-

tulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando le rehabilitación del título de Marqués de Montoliu, solicitada por don Javier de Montoliu y de Siscor

Don Javier de Montoliu y de Siscar ha solicitado la rehabilitación del Titulo de soliciato la fenantiación del fittio de significación del 1875, a don Plácido de Montoliu-Eril y de Sarriera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consi-

deren con derecho al referido Título. Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-sevretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don

Anunciando haber sido solicitada por don Matias Bores de Agullar la rehabilitación del titulo de Marqués de Ariño.

Don Matias Bores de Agullar ha solicitado la rehabilitación del Titulo de Marqués de Ariño, creado en 1621 en favor de don Martin de Pomar y Foncillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid. 11 de enero de 1949—El Sub-

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Francisco Marcos y Aguirre la re-habilitación del titulo de Marques de Villa Rocha.

Don Juan Francisco Marcos y Aguirre ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Villa Rocha, que por Real Cédula de 17 de julio de 1703 fué concedido por S. M. el Rey Don Felipe V, a don José Antonio de la Rocha y Carranza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el piazo de tres meses desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo convenion dos que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Gómez, y Garcia Barzanallara la sucesión en el título de Marqués de Barzanallana.

Don Manuel Gómez y García Barzana-llana ha solicitado la sucesión en el 14-tulo de Marqués de Barzanallana, vacan-te por fallecimiento de su madre, doña Maria de la Soledad García Barzanallana y Paez Jaramillo, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don Joaquin Rubio y Ramírez de Verger la reanudación del curso del expediente de sucesión del título de Marqués de Casa Rábago.

Don Joaquín Rubio y Ramírez de Verser ha solicitado la reanudación del curso del expediente de sucesión del Titulo de Marqués de Casa Rábago, acogiéndose Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo afio, en cumplimiento de lo dispuesto en el

número primero de la Orden de este Ministirio de 27 de octubre último, se senala el piazo de treinta dias para que puedan formular reclamación los que se consi-deren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel de Zuleta y Carvajal la convalidación de la sucesión en el titulo ade Duque de Aorantes, de Linares, Mai . qués del Duero con Grandeza de España, Marqués de Revilla, de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Len-

Don José Manuel de Zuleta y Carvajal. por conqueso de la Dipuescion y Consejo Permanente de la Grandiza de Espana, ha solicitado la convandación de la suna solicitado la convandaçión de la su-cesión en el tramo de Luque de Abran-tes, de Linares, marques del Duero con Grandeza de Espana, Marques de Re-villa, de Sardoal, Conde de Cancelada y. Conde de Lences, que le transmituo la Diputación de la Grandeza por falleci-miento de su hirmano don Diego de Zu-leta y Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitiona del Decreto de 4 de junio de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señals el plazo-de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente 10s que se consideren con derecho a los referidos Titulos.

Madrid, 11 de enero de 1949.-Fil Sub-secretario, L de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz Pulido la convalidación de là sucesión en el título de Conde de Miravalle, en nombre y representación de su esposa, doña Maria del Carmen Enriquez de Luna y del Mazo.

Don José Ruiz Pulido, en nombre y re-presentacion de su esposa doña Maria del Carmen Enriquez de Luna y Mazo, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Corde de Miravalle que le transmitió la Diputación, de la Gran-deza por fallecimiento de don Fernando deza por fallecimiento de don Fernando Effriquez de Luna y Serrano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda-disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la públicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Finat y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde, la convalidación de la su-cesión en el titulo de Conde de Finat y Marqués de Terranova.

Don José Finat y Escrivá de Romani, Conde de Mayaide, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Conde de Finat y Marqués de Terranova, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don José Finat Carmial, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señaña el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalida-ción de la sucesión en el título de Conde de Oliveto.

Doña Casilda Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Oliveto, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Rafaci Bustos y Ruiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho ai referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegul.

Anunciando haber sido solicitada por doña Rita Coello de Portugal-y Sanmartin la convalidación de la sucesión en el ti-tulo de Conde de Corbul.

Don José Rovira, como representante legal de su esposa dona Rita Coello de Portugal y Sanmartin, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Corbul que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don José Maria Sanmartín y niiento de don José Maria Sanmartín y Contreras, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señale el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don Luis Jordan de Urriés y U oa la recui dación del curso del expediente de re-habilitación del título de Conde de Carfiñano.

Don Luis Jordán de Urriés y Ulloa ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del Título de Conde de Carfiñano, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren cón derecho al referido Título. ren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacón Valdecañas la rehabili-tación del título de Conde de Prado Castellano.

Don Pedro Chacón Valdecañas ha soll-citado la rehabilitación del Título de Concitado la rehabilitación del Titule de Con-de de Prado Castellano, y en cumplimien-to de lo dispuesto en el articulo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se se-nala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Ti-

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquin Giménez-Frontin de Larrainzar la rehabilitación del título de Conde de Esmir.

n Joaquin Giménez-Frontin de La-rraiszar ha solicitado la rehabilitación del

Título de Conde de Esmir, concedido el 18 de abril de 1716, a don Francisco Esmir y Esmr Bayeren,y en ca apim. Atto de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se se-fiala el piazo de tres meses, a partir de la publicación de este edioto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Ti-

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, L de Arcenegul.

Anunciando haber sido solicitada por doña Esperanza Berriz y López la suces.on en el título de Conde de Casa Miranda.

Don José Bordenave-Gassedat, como representante legal de su esoosa dona Maria de la Esperanza Berriz y López, ha solicitado la sucesión en el Titulo de Cone de de Casa Miranda, vacante por fallecimiento, en 22 de septiembre de 1929, de dona Rosa Joaquina Vallejo y Echevarne; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del apar-tado primero del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y al efec-to de que dentro del término que en el mismo se establece pueda reclamar el que se considere con derecho a la referida

Madrid, 11 de enero de 1949.—E1 Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando Itaber sido solicitada por don Diego de Alós y Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Vizcondo de Bellver.

Don Diego de Alós y Rivero, por con-ducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Bellver, que le transmittó la Diputación de Bellver, que le transmitió la Diputación: de la Grandeza por fallscimiento de su hermano don Nicolás Alòs Rivero, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, L de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Rias.

Don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, y por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la succión en el Titulo convandacion de la succession en el Titulo de Vizconde de Rías que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su abuelo dop Rafael Bustos y Ruiz Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de con distra con la consultación de con consultación de con la consultación de con la consultación de con la consultación de consultación de la consultación de l publicación de este edicto, para que pue-dan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Ti-

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Sub-secretario, I. de Arcenegul.

Anunciando laber sido solicitada por don Toribio Cáceres y de la Torre la con-validación de la sucesión en el título de Barón de Yecla.

Don Toribio Cáceres y de la Torre, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha so-licitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Barón de Yecla que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fellecimiento de su permano den Per por fallecimiento de su hermano don Pa-Sio Caceres de la Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposi-ción transitoria del Decreto de 4 de ju-nio de 1948, se seficia el plaza de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con dere-cho al referido Titulo.

Madrid, 11 de enero de 1949 - El Sub-secretario, 11 de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravio del resguardo de depósito que se cito.

Habiendo sufrido extravlo en este Centro directivo el resguardo de depósito que tro directivo el resguardo de depósito que a continuación se detalla, se publica el presente anuncio a los efectos de que la personá en cuyo poder se haile o lo encontrase haga entrega del mismo en esta Dirección General, Sección de Luquidación, en la inteligencia de que transcurido el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin reclamación alguna se procederá a la expedición del duplicado de aquél, anulándose el primitivo, de conformidad con lo dose el primitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Regimmento de la Caja General de Depósitos, de 19 de neviembre de 1929.

Depósito constituído en la Caja General de Depósitos, sucursal de Sevilla: Números 5.395 de entrada y 6.960 de Registro, por pesetas 53,50, a nombre del Banco Hispano Americano.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. el Di-rector general, Ismael Sánchez Estevan.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Misericordia de Santa anan, de Bascarán (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las persones jurídicas.

Visto el expediente promovido per don Salvador Alart Sala, en concepto del Pu-tronato de la Fundación «Casa de Misericordia de Santa Anas, solicitanto en nombre de la misma la exención del im-puesto sobre los bienes de las personas "uridicas,

Resultando que, en cumplimiento de la altima voluntad testamentaria de don Pedro Serrador, y a virtud de escritura publica otorgada en 4 de diciembre de 1942 ante el Notario de Seo de Urgel don Salvador Villalonga Fabregas, nue constituída en el pueblo de Bescarán (provincia de Lérida) una fundación de carácter benéfico con el nombre de «Caso de Misericorda de Santa Anas, con la fundidad principal de prestan de manera gratuita albergue y cuidado para todo lo necesario para la vida a los pobres y ancianos del pueblo de Bercarán y, en su caso, de los de Castellnóu de Carcolse y Estimaríu; y Estimariu:

Resultando que, por Orden del Minis-terio de la Gobernación comunicada por la Junta Provincial de Beneficercia de Lérida en 7 de agosto de 1949, se clasi-deó a la fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obliga-ción de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y se autorizó tamb én la modicación de la voluntad fundacional de don Padro Mentrout, en

el sentido de que los intereses de los bienes se destinasen exclusivamento al cuidado de los pobres de que se higo antes referencia, en el Asilo de San Jose y Hospital Municipal de Sco de Urgel;

Resultando que el capital de la Insti-acción se halla constituido por sítulos de la Deuda Perpetus Interior al 4 por 100, que impertan en conjunto la sama de 273.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F¹, de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre. Transmisiones de Bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera d recta immediata y sin interroysteion de personas presonas includes a inmediata y sin interroysteion de personas. e inmediata y sin interposición de persoe immediata y sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Rual Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos blenes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundeción que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al rémedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, yn que al chilgarse al Estronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podria disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que además le ads-cripción directa de los bienes e los fines institucionales se halla complementada con la naturaleza de los valores mobillarios que integran el capital fundacional:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribui-da a este Centro directivo por el apar-tado cuarto del aniculo 265 del preci-tado Regiamento,

La Drección General de lo Conten-cioso del Estado declara exento del im-puesto sobre los bienes de las personas juridicas el capital reseñado en el úl-timo Resultando de este aciderdo y que pertenece a la fundación «Casa de Mi-sericordia de Santa Ana», de Bercarán,

Madrid, 29 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por «Hi-droeléctrica Española», S. A., solicitando instalar una subestación de transformación tipo intemperie,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Hidroelectrica Españoia, S. A.», la instalación de una subestación de transformación tipo intemperie en el lado izquierdo de la carretera de Madrid a Francia, en su Em. 12 y en el término municipal de Fuencarral. La subesta-ción tendrá una potencia total de 30.000 kilovatios-amperios a 135.000/50.000/15.000 voltios y estara compuesta de los siguientes elementos: dos transformadores trifá-sicos de 15.000 KVA., embarrado trifásico exterior de 135.000 voltios, des interrup-tores de aire comprimido de 138.000 vol-tios, 2.500 MVA; dos trifásicos de aceite de 138.000 voltios, 2.500 MVA; tres trans-formadores monofásicos de tensión y re-

inclón de transformación 135.000/110 vol-tios, barras de 50.000 5 15.000 voltics com sus elementos auxiliares, aparatos de mo-dida, etc.; un transformador auxiliar para les servicies de la subestación, compensador sincrono de 15.000 KVA, a 15.000 veltios y demos elementos auxiliares de la subestación.

Esta autorización se oltorga de aquerdo nsin autorizacion se osorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas ed la norma undecima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930 y cou las especiales siguientes: \(\)

1.8 El plazo de puesto en marcha en de veinticuatro meses, contados a pare tir de la fecha de pablicación de esta recipiados en al POLETIA OFICIAL DE

- solución en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.
- 2.6 Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, qua deberá solicitarse en la forma acostum-brada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el mue se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valc-rada de la maquinaria a que se contra la presente resolución.
- 3.4 Una vez recibida la maquenaria, el interesado lo notificara a la Detegación de Industria de Madrid, para que por la mis-ma se compruebe que responde a las co-nacterísticas que figuren en el permiso de importación.
- 4.º La Delegación de Industria de Madrid coniprobarà si en el detalle del prorecto presentado se cumplen las conos-ciones fijadas en los Reglamentos espa-ciales que rigen el servicio de electrici-id, efectuando, una vez instalada la sur-
- estación, las comprohaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pa-blica, en la forma señalada en las dispe-siciones vigentes.
- 5.* La Administración se raserva el derecho de dejar sin efecto la presente autovización en cualquier momento que co compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figura? en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1949.-El Direce tor general de Industria, Afejandro Suu-

Sr. Ingentero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular núm. 707 por la que se regulaben las orasus distintus de ocaite de oliva, ácidos grasos, etc.

H. biéndose padecido error de ropis en c. original de dicha Circular publicada en el BOLELN OFICIAL DEL ESTADO núm. 16, de 16 del actual, queda rectificado el par afo segundo del artículo tercero, que se entenderá redactado en la siguien-te forma:

«Para los orujos cuyo percentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentarà o disminuirà el precio de ésteen 32,80 ptas, por tonelada metrica, y. 1 por 100 en más o en menos respecto a la rique... tipola

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Anunciando racantes en los Servicios de este Departamenta.

Se anuncian has vacantes que intereca yaomr en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionatios con derecho a ello puedan solicitarias dentro del plazo de quince dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES TADO, alegando los méritos, servicios y, circunstancias que justifiquen su preten-SIGA.

illas referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CORRPO DE INGENIEROS DE CAMIDOS, CARALES S PURSTOS

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla.

QUEEPO DE ASUDANTES DE CHBAS PUBLICAS Junta de Obras del Puerto de Pasajes, con el complemento de 18.000 pesetas anuaies.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAG POELICAS

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Jeratura de Obras Pholicas de Jaén.
Idem id. de Murcia.
Idem id. de Tarragona.
Idem id. de Granada.
Junta de Obras del Puerto de Barcelona, con el complemento de 12.000 pesetas anuales.

Madrid, 12 de enero de 1949.—El Sub-

Dirección General de Puertos y Señales Maritimas

Autorizando o den Manuel Cendela Soier para construir, con ourácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 98 y 100, en la zona maritimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Aliconte).

Visto el expediente incoado por la Jofatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela So-ler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la

truir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños;
Resultando que la petición se nalla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su elecu-

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión: Considerando que no existe inconvemiente ni perfuicio para nadie en acceder

Considerando que la concesión debe ser ctorgada con caracter oneroso, esto es, suleta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-ritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a den Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y banos, señalados con los números 93 y 100,
en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2. Las resqueras, cammo de runs.
2. Las obras se ejecutarán con sujectón al proyecto que sirve de base a la formación de este appediente, que se a

tendera medificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No nodrá se introduzcan en el replanea, se pours, dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesiónario a conservar las obras en ouen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujedión a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el piczo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la recha de la concesión.

5. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Allcante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la apropación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefa-tura de Obras Públicas la práctica del replaneto y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forms de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesio-nario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, exten l'indose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrarà la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fian-za depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde litego, y sin más trámites, amilada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres ade-lantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al 12. Ei concesionario queda opingado ai cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y, a respetar las servidumbres de vigilancia y salvamento.

La falta de cumplimiento por porte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procedera con arregió a las disposiciones vigentes sobre la materia...

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Eduardo Verdú Qiñonero para construir, con carácter per-manente, un chalet para vivienda y ba-nos, señalado con el número 175, en in zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueres, cantino de Ruiz (Ali-

Visto el expediente incoado por la Je-zatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para contruir en la zona maritimoterrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), un chalet dedicado a vi-

rienda y benos;

Resultando que la petición se halla comprencida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspon-dientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido fa-

vorsole al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-

der a lo que se pide.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esta es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo so-

licitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir con caracter permanente una casa para vivienda y haños, señalada con el número 175, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2. Las obras se ejecutarán con mi-2ª Las obras se ejecutaran con el-jeción a proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se en-tenderá modificado por las reformas qua se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las em-ficaciones levantadas en el a fines na usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, que dando obligado el concesiónario a conservar las coras en buen estado y condiciones de normal utilización.

Se otorga esta concesión a titulo precario, sin plazo limitado, sin perjuecio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente

Ley de Puertos. 4º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda vericarse este dentro del pla-zo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el conce-sionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Fúblicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendién-dose acts de su resultado, que será so-metida a la aprobación de la Superioridad.

ricad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originan el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del conocimiento de las obras serán de cuenta del conocimiento. concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto sa

la vigente Ley del Timbre y elevara la fianza depositada al 5 por 100 del im-porte de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por

empezado estas ni solicitado prorroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositado.

11. El concesionario abonará un eanon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a caracididado la aportir de la go directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente autor zacón. Este canon será revisable y, por tanto, va-riable por acuerdo de la Administra-

ción.

12. El concesionario queda tobligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumores de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de cacucidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

caso se procederá con arreglo a las dis-

pos'c:ones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro orgo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde s V.S. muchos afios, Madrid, 18 de diciembre de 1948.-Director general, Luis M. de Vidales, 1948.—E3

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante

Autorizando a don Eduardo Verdú Qui-nonero para ocupar una percela en la playa de Las Pesqueras, de Alicante, señalada con el número 155 para cons-truir un chalet para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefa-tura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiño-

instancia de don Eduardo Verdu Quiñonero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la
playa de Las Pesqueras, de Alicante, una
casa dedicada a vivienda y banos;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigenta
Ley de Puertos y ef expediente ha sido
tramitado con arreglo a lo dispitesto en
el artículo 69 y demás correspondientes
del Reglamento para su ejecución;
Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se
haya presentado reclamación en contra, y
la información oficial na 20 favorable

la información oficial na 20 favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es,

sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-ritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdu Quiñonero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y banos, señalado con el numero 155, en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Ali-

cante.

2.* Las obras se ejecutarán con sujeción al provecto que sirve de base a la formación de este expediente, cue se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en el a fines ni usos distancia de dou Francisco Martinez Questinatores.

Autorizando e don s runcisco municipal que la parcela número 105 de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de dou Francisco Martinez Questinatorio de casa de con construir una casa dedicada a vivienda y baños.

distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres neses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.5 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantara acta v plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superior dad. El concesionar o quede la Superioridad. El concesionario que dará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misn.i., en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fini de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Publicas.

8.º Todos los gastos que originen el

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

0.º El concesionario reintegrará la concesió con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por empezado estas in solicitado prorrega por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada. 11. El concesionario abonará el canon

de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupaça, por semesires ade-lantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon sera revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

respetar las servidumbres de vanancia litoral y salvamento.

13. La fatta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el senor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid, 18 de diciembre de 1948—El
Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para ocupar la parcela núme-ro 105 de la playa de Las Pesqueras, en

sada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

y banos;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente he sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable

al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio alguno para nadie en acceder a lo que se pide;

ceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuleto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:
1.º Se autoriza a don Francisco Martí-1.º Se autoriza a don Francisco martinez Quesada para construir con carácter
permanente una casa, para vivienda y baños, señalada con el número 105, en la
zona marítimo-terrestre de la playa de
Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.
2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la
formación de este expediente, que se en-

formación de este expediente, que se en-tenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dicdicarse el terreno ocupado ni las edifi-caciones levantadas en el a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título

precario, sin plazo limitado, sin perinicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el pla-zo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos

a partir de la fecha de la concesión.
5.5 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta te, y de cuyo resultado se levantara acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este de intro del plazo fijado para comenzar las obras. ra comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesio-nario lo pondrá en conocimiento de la Jeratura de Obras Públicas, a fin de pro-ceder a su reconocimiento; extendiéndose acta de su resultado, que será semetida a

la aprobación de la Superioridad.
7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el re-planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del conce-

sionario.
9.4 El concesionario reintegrarà la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importo de las obras, en el plazo de un mes y an

tes del replanteo. 10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se nubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres ade-lantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente autorización. Este capon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

- 12. El concesionario queda obligado al petar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- 13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arregio a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-nor Ministro, digo a V. S. para su cono-cimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para ocupar la parcela número 109 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martinez Que-sada, solicitando autorización para cons-truir en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz de Elche (Alicante), una casa dedicada a vivienda y, baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 47 de la vigente Lty de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Regiamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-ritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.º Se autoriza a don Francisco Martinez Quesada para construir, con caráce ter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el número 109 en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.
- de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

 2. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

 3. Se otorga esta concesión a título
- 3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-

puesto en el articulo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

- a parur de la fecha de la concesión.

 5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras, Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantara acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado e solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replantro y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. para comenzar las obras.
- 6.º Terminadas las obras, el concesio-nario lo pondrá en conceimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de pro-ceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. 7.º Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

Públicas.

8.84 Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

El concesionario reintegrara la conesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y

antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la flanza depositada.

El concesionario abonará un canon 11. El concesionario abonara un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados; en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será respelar y por tanto verieble por severdo visable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. 12. El concesionario queda obligado al

cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que aea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Frohteras y a respetar las servidumbres de vigilancia,

a respetar las servidumores de vignancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por par-te del concesionario de chalquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dis-suresto en la legislación vigente sobre la puesto en la legislación vigente sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales,

Sr. Ingeniero Jese de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martinez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 107. en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para cons.

truir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halfacomprendida en el artículo 42 de la vigento Ley de Puertos, y el expedicate ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Regiamento para su ejecución;

Resultando que la perición ha sido sometida a información pública, sin que so haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a la que se pide:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter pneroso, esto es, sig-jeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-ección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resúelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-ciones siguientes:

- 1.4 Se autoriza a don Francisco Martinez Quesada para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 107, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.
- 2.* Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a is-formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas quo se introduzcan en el replanteo. No podra dediçarse el terreno ocupado ni las edifi-caciones levantadas en el a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es-otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.º Se ctorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos Puertos.
- 4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.
- a partir de la fecha de la concesión.

 5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y piano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo filado para comenzar las obras.
- 6.º Terminadas las obres, el concesio-nario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.
- 7.º Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.
- 8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 9.ª El concesionario reintegrará la concision con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevara la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en elaplazo de un mes y antes del repianteo.
- 10. Si transcurrido el plazo sefialado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas; ni solicitado prorroga por el concesionario, se considerará desde lus-go y sin más trámites anulada la con-cisión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

- El concesionario abonara un canon ; de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adede superiore octupada, por semesares age-kantados, en la Caja de la Comisión Ad-ministrativa de Puerros a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será re-visable y, por tanto, variable por acuerdo se la Administración.
- 12. El concesionario queda obligado al eumplimiento de las Leyes dei trabajo, retiro obrero y demas disposiciones de caracter social, ai de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Relatuento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- 13. La faita de cumplimiento por par-te dei concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesion, y llegado este caso se procederá con arregio a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su connocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales

Er Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

Desestimando la petición de «Floro González, S. A.s. para aprovechar una parcela en el puerto de Canido, en la ric de Vigo, y autorizando a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.v., para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de dicha ria, para efectuar un relleno y construir un edificio industrial para preparación de pescado.

Vistos los dos expedientes incoados per Vistos los dos expedientes incoados per la Jefatura de Obras Públicas de Pontévedra a instancia de don Santos Eraso Tirapu, como Gerente de «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», domiciliado en Vigo, y por don Julián González Goberna, como Director-Gerente de «Floro González, S. A.», respectivamente, solicitando utilizar la misma parcela en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, para, después de efectuar un relleno, constituir la primera de dichas Sociedades un edificio para preparación de pescado en floio para preparación de pescado en fresco, salazón y almacenes de efectos de pesca, y para ampliar la fábrica de con-cervas de pescados la segunda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando, de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra que no deben ser tenidas en cuenta las reclamados en cuenta las reconstituidos en cuenta las reconstituidos en cuenta las reclamados en cuenta las reconstituidos en cuenta las reclamados en cuenta las deben ser tenidas en cuenta las reclamaciones presentadas por nuevé vecinos o propietarios de edificaciones en la playa de Canido, contra la petición de «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», además de la formulada por la Sociedad que ha presentado el otro proyecto en competencia, fundadas en que en las instalaciones que piensa establecer el peticionario no es posible evitar los males olores y la suciedad, con perjuicio para el carácter eminentemente veraniego de la Superioridad ni dedicarlo a vincina.

3.5 Esta cóncesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujección a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.5 El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie occupado y año, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión.

nido, donde bay establecidas además otras muchas fábricas, y bastante alo-jada do la zona residencial verantega, y teniendo en cuenta que ninguno de los reseñados reclamantes la presentado obresentados retramaciones iri presentado de-jectión alguna a la perición elevada por refloro González. S. A.a. que pretendo realizar en el mismo emplazamiento obras de ampliación de su fárrica de conservas:

Considerando que no puede sceptarse la alegación de afloro González, S. A.s. sobre derechos por la colindancia de su fábrica con la parcela solicitada, ya que, como indica la Asesoría Juridea de este Ministerio, en su informe, no procede Ministerio, en su informe, no procede admitirse el derecho de retracto cuando hay por medlo caminos u otras servidimbres, cuya circunstança se da precisamente en este caso, y por no ser afloro González, S. 'A.», además, propietario de la fábrea que explota, cuyos terrenos se hallan separados por una calle de la parcela solicitada;

Considerando que de los proyectos enviados no se deduce que uno de ellos ofrezca mayores ventajas que el otro para los intereses generales, cuyos presupuestos de ejecución material ascienden a 520.340.46 y 424.732.75 pesetas, resden a 520.340.46 y 424.732,25 pesetas, respectivamente, presentados por aPesquera Vasco Gallega, S. I., y aFloro González, S. A.x. y teniendo en cuenta que cuando concurren esas circunstancias el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos establece que debe darse la prefereia al que tuviera prioridad, que en el caso presente corresponde a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», ya que el otro proyecto fué presentado posteriormente en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y la declaración de suficiencia por dicho Servicio de los documentos presentados es también posterior para dicha Sociedad;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Desestimar la petición elevada por efforo Gonzalez, S. A.» para aprovechar una parcela de terreno en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, con destino a ampliar su fábrica de conservas, y acceder a la petición de utilización de la misma parcela por aPesquera Vasco-Gallega, S. L.», con arregio a las siguientes condiciones.

- 1. Se autoriza a «Pesquera Vasco Callega, S. L.» para ocupar una parce-la del puerto de Canido, en la zona marítimo-terrestre de la ria de Vigo, para efectuar una relleno y construir en ella un edificio industrial para prepara-ción de pescado en fresco, salazón y almacén de efectos de pesca.
- cho a lo largo de los lados ceste y sur

- Administrativa de Puertos a camo directo del Estado, y a portir de la fecha de la presente autorización. Este conon será revisable por nenerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se esde los arounos establectado o que se estableccan por la Junto paro la cerga ? descarga de mercancias per sus muelles ? rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establecca sobre la
- 5.* El concesionario, en el piazo de va mes e partir de la fecha de la concesion, y, en todo caso, antes del repiantea, el-vará al 5 por 100 del importe de las obras la flanza, deposizión y reintegrará esta-concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.
- 6.º Les obres serán replanteados por lo Jeterura de Orins Públicas de la pro-vincia, con intervención de la Dirección facultátiva del puerto de Vigo, levantanractuativa del puede de vigo, avantan-dose acta y plano, que serán sometidos a la aproblación de la Superioridad. El concesionario queda obligade a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la prácde la Jeratura de Corres Manicas la practica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo o forma de medo que pueda verificarse el replanteo antes del término del plazo figiado para comenzar las obres.
- 7.º Las coras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dis-ciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.
- 8. Terminades las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provin-cia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que sera semetida a la aprobación de la superio-
- 9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.
- 10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga nor el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la con-cesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigencumplimiento de las disposiciones vigen-tes relativas ai contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposicio-nes de carácter social, así como fambién deberá dor cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta conce-sión del Reglamento de Costas y Fron-teras y, por último, a respetar las servi-dumbres de vigilancia litoral y salva-mento.
- 13. La falta de cumplimiento per el concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas anteriormente, será causa de osducidad de la concesión, y llegado este caso se procedera con arregio a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia,

Lo que de orden comunicada por el senor Ministro digo a V. S para su cono-cimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1949.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra,